



Medellín, miércoles 23 de febrero de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.382

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060004076	Febrero 17 de 2022	3	060004406	Febrero 21 de 2022	17
060004077	Febrero 17 de 2022	8	060004626	Febrero 22 de 2022	23
060004383	Febrero 21 de 2022	11	060004672	Febrero 22 de 2022	25



Radicado: S 2022060004076

Fecha: 17/02/2022



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia

*informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte. La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2021, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2022 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante resolución N°0026048 del 30 de octubre de 2009, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Marinilla, Calle 30 # 31 – 65, teléfono 4796842.

Mediante Resolución S2016060006599 del 12/04/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 31 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2016
Técnico Laboral en de investigación criminalística y judicial.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en asistente administrativo.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en asistente al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060006599	12/04/2016	\$ 693.000
Técnico laboral en agente de tránsito.	S2020060114006	21/10/2020	\$1.200.000

Con radicado ANT2022ER000519 del 11/01/2022, La señora MARIA TERESA GIRALDO ARCILA, Directora del **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE**, comunicó a la Dirección Jurídica –

*Ab*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2022, en un porcentaje igual al índice de inflación del año 2021, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

La propuestas de otros cobros denominado "*Certificados y constancias*" por valor de \$30.000, no se aprueban, solo se pueden autorizar las "Copias Adicionales" ya que los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por el estudiante.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** para el año 2022.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060006599 del 12/04/2016 ofertados en la sede ubicada del municipio no certificado de Marinilla, Calle 30 # 31 – 65, teléfono 4796842, aplicando un incremento de acuerdo al IPC 2021 de 5.62% así:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 31 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año por semestre 2022
Técnico Laboral en de investigación criminalística y judicial.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.146.294
Técnico Laboral en asistente administrativo.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.146.294
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.146.294
Técnico Laboral en asistente al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060006599	12/04/2016	\$ 912.134

*pa*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 31 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año por semestre 2022
Técnico laboral en agente de tránsito.	S2020060114006	21/10/2020	\$ 1.288.036

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS:** Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2022 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2022
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	\$ 8.800
Certificados con Asignatura y Contenidos (Copias Adicionales)	\$ 30.000
Recuperaciones	\$ 38.000
Validación de Asignaturas	\$ 160.000

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia

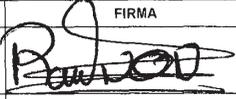
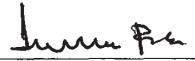
emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/02/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		15/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060004077

Fecha: 17/02/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta,

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

*mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N°002205 del 16 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, ubicada en el kilómetro 14 autopista norte del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000470 del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana – Antioquia (DANE: 105212000112), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante SAC ANT2021ERO56040 del 30 de Agosto 2021. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta N° 4 y acuerdo N° 011 del Consejo Directivo del 011 de agosto de 2021, se aprobó el cobro de un salario mínimo legal vigente por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora (DANE: 105212000112), ubicada en el kilómetro 14 autopista norte del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

<b>VALOR SEMESTRE 2022</b>
<b>\$1.000.000</b>

**Parágrafo:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en

*ke*

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

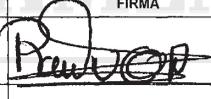
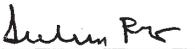
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/02/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		15/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RORTIZV



Radicado: S 2022060004383

Fecha: 21/02/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA, BPIN 2018000040043”.

### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución política, 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado mediante Decreto 1142 de 2021, artículo 2 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

La Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

De conformidad con el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora (...)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA, BPIN 2018000040043":*

El párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020, dispone que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.

El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

EL OCAD Región Eje Cafetero aprobó el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia", identificado con BPIN 2018000040043, mediante Acuerdo N° 66 del treinta (30) de marzo de 2020; designando a la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, como entidad ejecutora y al departamento de Antioquia como instancia encargada de contratar la interventoría.

La Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA expidió el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección del proyecto Mejoramiento de Vías Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia, el veintidós (22) de septiembre de 2020 (22-09-2020).

El departamento de Antioquia expidió el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección para contratar la interventoría del proyecto Mejoramiento de Vías Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia, el veintinueve de septiembre de 2020 (29-09-2020).

Durante la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia" identificado con BPIN 2018000040043, la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño ASOMURA y la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, en sus cualidades de ejecutor de obra y de la interventoría, evidenciaron la necesidad de solicitar un ajuste al proyecto inicial, consistente en una redistribución en el costo de las actividades y la incorporación de recursos de asignaciones diferentes a las inicialmente aprobadas. Esto, debido a diferentes razones técnicas, jurídicas y financieras. Debido a los cambios en terreno en el tiempo transcurrido entre formulación y ejecución, se hace evidente la necesidad de implementar obras extras (OE) en diferentes sitios de intervención del proyecto de inversión. Puntualmente, las OE se requieren en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá y Turbo. Se evidencia la disminución del costo de actividades existentes que serán requeridas para culminar la ejecución de la obra. Como consecuencia de lo enunciado anteriormente, se requiere aumentar el horizonte del proyecto hasta el mes de junio de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia, BPIN 2018000040043".

Finalmente, la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia adiciona el valor de la interventoría por ciento setenta y cinco millones de pesos (\$175'000.000) de recursos propios (rubro presupuestal No. 2330509997/111B/0-8115/C24021/170016; debidamente amparados con el Registro Presupuestal de Compromiso No 4500055383 de recursos propios). Esta adición representa el 0.66% del total del proyecto de inversión, en consideración a que la ejecución de la obra estaba concebida inicialmente por nueve (9) meses. Sin embargo, al momento de la contratación de la obra, ASOMURA amplió el plazo de ejecución a doce (12) meses, es decir, tres (3) meses más de ejecución del contrato de obra en el proyecto. Para la interventoría, esto se traduce en recursos adicionales para poder cubrir el acompañamiento integral de la obra, siendo necesario la adición No.1 y prórroga N.1 del contrato de interventoría, que inicialmente estaba contemplado en diez (10) meses.

En el numeral 8.2 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", emitido por el Departamento Nacional de planeación, se determina el procedimiento que se debe surtir para la aprobación de ajustes, y el numeral 8.3 consagra los documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajustes.

En consecuencia, el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño ASOMURA, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó comunicación mediante correo electrónico el 14 de febrero de 2022, radicado N° 2022020009096 en el cual solicita la aprobación de ajustes consistentes en realizar la redistribución en el costo de las actividades y la incorporación de recursos de asignaciones diferentes a las inicialmente aprobadas, dicho incremento es por 0,66%, discriminado de la siguiente manera:

1. Incorporación de recursos de asignaciones diferentes a las inicialmente aprobadas

RESUMEN PROYECTO	
Valor Aprobado OCAD Proyecto	\$ 26.529.124.225,00
Valor del Proyecto Contratado	\$ 26.526.380.863,00
Valor Adición del Proyecto Recursos Propios Departamento de Antioquia	\$ 175.000.000,00
<b>VALOR FINAL DEL PROYECTO</b>	<b>\$ 26.704.124.225,00</b>
<b>PORCENTAJE DE INCREMENTO</b>	<b>0,66%</b>

2. Redistribución en el costo de las actividades

Aumento o disminución del costo de las actividades existentes				
Actividad	Costo inicial	Costo contratado	Costo ajustado	Cambio en el costo
[2263969] Implementar el mejoramiento de vías terciarias para la estructura de pavimento	\$ 21.111.589.239,00	\$ 21.109.626.359,00	\$ 20.672.701.278,00	-\$ 438.887.961,00
[2263970] Construir Obras de Drenaje	\$ 2.683.076.148,00	\$ 2.682.469.567,00	\$ 2.379.260.541,00	-\$ 303.815.607,00
[2263971] Instalar Señalización	\$ 170.301.967,00	\$ 170.301.424,00	\$ 166.664.742,00	-\$ 3.637.225,00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA, BPIN 2018000040043".

Aumento o disminución del costo de las actividades existentes				
Actividad	Costo inicial	Costo contratado	Costo ajustado	Cambio en el costo
[2263972] Demoler Estructuras Existentes	\$ 1.853.896,00	\$ 1.680.538,00	\$ 1.680.538,00	-\$ 173.358,00
[2263973] Implementar Plan de Adaptación a la Guía Ambiental	\$ 263.719.985,00	\$ 263.719.985,00	\$ 251.804.085,00	-\$ 11.915.900,00
[2263974] Implementar Plan de Manejo de Tránsito	\$ 268.494.001,00	\$ 268.494.001,00	\$ 256.362.388,00	-\$ 12.131.613,00
[2263975] Apoyar la Supervisión del contrato	\$ 121.352.955,00	\$ 121.352.955,00	\$ 121.352.955,00	\$ 0,00
[2263976] Realizar la Caracterización vial (Resolución 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte)	\$ 77.439.880,00	\$ 77.439.880,00	\$ 77.439.880,00	\$ 0,00
1 - Realizar interventoría	\$ 1.831.296.154,00	\$ 1.831.296.154,00	\$ 2.377.717.764,00	\$ 546.421.610,00
O- E Obras extra	\$ -	\$ -	\$ 399.140.054,00	\$ 399.140.054,00
<b>Totales</b>	<b>\$ 26.529.124.225,00</b>	<b>\$ 26.526.380.863,00</b>	<b>\$ 26.704.124.225,00</b>	<b>\$ 175.000.000,00</b>

Se presentaron los siguientes anexos, soportes de la solicitud de ajustes del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia"

- 1) APUS y detalles
- 2) Planos de Obras Extras
- 3) Balance contractual obra e interventoría
  - a. Presupuesto y proyección adición 4 meses interventoría
  - b. Presupuesto balance de obra
  - c. Cantidades no ejecutadas Mutatá
- 4) Anexo guía identificación ajuste
- 5) Certificado de precios unitarios.

En la tabla 8-1 y el numeral 8.1.2 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitida por el Departamento Nacional de Planeación, establece las variables susceptibles de ajustes. En relación con las actividades y costos, dispone que "como ajustes a un proyecto de inversión pueden incluirse actividades no previstas en la formulación y estructuración y estas deben ser parte del proceso para la entrega del producto al cual se asocian. Los costos de las actividades pueden aumentar o disminuir, así como el valor total del proyecto. Si el valor total del proyecto se incrementa, deberá ser como consecuencia de un aumento en el costo de las actividades o inclusión de actividades no previstas".

En relación con la variable fuentes de financiación del proyecto aprobado, la tabla 8-1 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" dispone que con fuentes del SGR se podrá aumentar hasta el 20 % del total de los recursos SGR aprobados respecto del valor total inicial del proyecto, y con fuentes diferentes al SGR se podrá adicionar hasta el 50% respecto del valor total inicial aprobado del proyecto de inversión.

En este sentido, se procedió a analizar los ajustes solicitados frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia", con BPIN 2018000040043.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA, BPIN 2018000040043".

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Emitir concepto de viabilidad favorable frente a los ajustes del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia", con BPIN 2018000040043, tal y como se relaciona a continuación:

BPIN	NOMBRE	ENTIDAD EJECUTORA
2018000040043	Mejoramiento de Vías Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia	Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA
Descripción del ajuste: 1. Redistribución e incremento en el costo de las actividades existentes 2. Inclusión de actividades no previstas 3. Adición de recursos propios con cargo a la actividad de interventoría.		

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	Si
	¿Cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	Si
	¿El ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	Si

INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES Y CAMBIO EN EL COSTO DE LAS ACTIVIDADES EXISTENTES			
Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
[2263969] Implementar el mejoramiento de vías terciarias para la estructura de pavimento	\$ 21.111.589.239,00	\$ 20.672.701.278,00	-\$ 438.887.961,00
[2263970] Construir Obras de Drenaje	\$ 2.683.076.148,00	\$ 2.379.260.541,00	-\$ 303.815.607,00
[2263971] Instalar Señalización	\$ 170.301.967,00	\$ 166.664.742,00	-\$ 3.637.225,00
[2263972] Demoler Estructuras Existentes	\$ 1.853.896,00	\$ 1.680.538,00	-\$ 173.358,00
[2263973] Implementar Plan de Adaptación a la guía Ambiental	\$ 263.719.985,00	\$ 251.804.085,00	-\$ 11.915.900,00
[2263974] Implementar Plan de Manejo de Tránsito	\$ 268.494.001,00	\$ 256.362.388,00	-\$ 12.131.613,00
[2263975] Apoyar la Supervisión del contrato	\$ 121.352.955,00	\$ 121.352.955,00	\$ 0,00
[2263976] Realizar la Caracterización vial (Resolución 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte)	\$ 77.439.880,00	\$ 77.439.880,00	\$ 0,00
1 - Realizar interventoría	\$ 1.831.296.154,00	\$ 2.377.717.764,00	\$ 546.421.610,00
O- E Obras extra		\$ 399.140.054,00	\$ 399.140.054,00
<b>Totales</b>	\$ 26.529.124.225,00	\$ 26.704.124.225,00	\$ 175.000.000,00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias de los Municipios del Urabá, Antioquia, BPin 2018000040043".

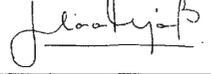
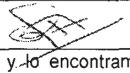
MODIFICACIÓN EN LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN				
Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA	Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 24.697.828.071	N/A	N/A
Secretaría de Infraestructura Física - Departamento de Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	\$1.831.296.154	N/A	N/A
Secretaría de Infraestructura Física - Departamento de Antioquia	Propio	\$0.00	\$ 175.000.000	\$ 175.000.000
<b>Totales</b>		<b>\$26.529.124.225</b>	<b>\$ 175.000.000</b>	<b>\$26.704.124.225,00</b>
<b>VALOR FINAL DEL PROYECTO</b>				<b>\$26.704.124.225,00</b>

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

  
**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Dalis Milena Hincapié Piedrahita – Profesional Universitario Secretaría de Infraestructura Física		17/02/2022
Revisó	Liana Gisela Córdoba – Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		18/02/2022
Aprobó	Juliana Victoria Mejía Bravo – Directora Proyectos Especiales, Secretaría de Infraestructura Física		18/02/2022
Aprobó	Gloria Amparo Alzate – Subsecretaria Operativa, Secretaría de Infraestructura Física		18/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

*“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 33 del Decreto 2021070004859 del 16 de diciembre de 2021, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de febrero de 2022”*

### CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 031 sancionada por el Señor Gobernador el 24 de noviembre de 2021, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2022.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, dicta el Decreto 2021070004859 del 16 de diciembre de 2021, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2021.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2021.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos "**Matriz Proyectada 2022 - Publicación**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$284.772.826.530), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2022, de los cuales DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$280.758.278.381) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.014.548.149), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2022 \$ 284.772.826.530	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.014.548.149	\$ 280.758.278.381

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del ente departamental, por un monto total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$32.987.094.803) para el mes de febrero de 2022.

Que los recursos de esfuerzo propio departamental por TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$32.987.094.803), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$32.987.094.803), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$949.761.032
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$18.834.835.142
2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$2.783.238.797
2-3 131D 1-OA2640 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2640	\$300.179.889
2-3 131D 1-OA2641 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2641	\$438.879.707
2-3 131D 1-OA2642 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2642	\$2.459.513.909
2-3 131D 1-OA2643 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2643	\$5.874.380.013
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$1.346.306.314
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$ 32.987.094.803</b>

En Mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "**Matriz Proyectada 2022 - Publicación**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de enero de 2022, por un valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L (\$32.987.094.803), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZAR
<b>TOTAL ANTIOQUIA</b>			<b>32.987.094.803</b>
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	11.025.498.745
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	152.113.456
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	17.459.851
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	36.460.278
05030	AMAGA	890.981.732-0	120.018.142
05031	AMALFI	890.981.518-0	212.905.046
05034	ANDES	890.980.342-7	349.832.832
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	32.731.108
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	104.453.444
05040	ANORI	890.982.489-1	180.589.646
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	211.743.497
05044	ANZA	890.983.824-9	67.076.154
05045	APARTADO	890.980.095-2	711.525.652
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	323.435.198
05055	ARGELIA	890.981.786-8	80.097.684
05059	ARMENIA	890.983.763-8	33.745.933
05079	BARBOSA	890.980.445-7	227.454.922
05086	BELMIRA	890.981.880-2	34.051.603
05088	BELLO	890.980.112-1	1.208.275.551
05091	BETANIA	890.980.802-3	78.178.077
05093	BETULIA	890.982.321-1	171.162.793
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	230.438.256
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	71.294.394
05113	BURITICA	890.983.808-0	73.458.537
05120	CACERES	890.981.567-1	283.478.059
05125	CAICEDO	890.984.224-4	83.826.854
05129	CALDAS	890.980.447-1	205.740.148
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	77.591.192
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	134.115.629
05142	CARACOLI	890.981.107-7	37.548.463
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	44.114.249
05147	CAREPA	890.985.316-8	340.479.342
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	195.005.027
05150	CAROLINA	890.984.068-1	19.403.909
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	917.681.503

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZAR
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	465.253.702
05190	CISNEROS	890.910.913-3	78.410.385
05197	COCORNA	890.984.634-0	137.465.768
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	34.442.859
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	166.039.769
05212	COPACABANA	890.980.767-3	211.804.632
05234	DABEIBA	890.980.094-5	242.885.123
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	79.156.218
05240	EBEJICO	890.983.664-7	84.621.596
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	569.939.453
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	29.429.877
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	233.299.323
05282	FREDONIA	890.980.848-1	93.901.725
05284	FRONTINO	890.983.706-8	225.486.407
05306	GIRALDO	890.983.786-7	44.921.218
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	170.820.444
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	59.446.639
05313	GRANADA	890.983.728-1	84.034.710
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	49.689.664
05318	GUARNE	890.982.055-7	147.100.476
05321	GUATAPE	890.983.830-3	38.795.597
05347	HELICONIA	890.982.494-7	42.353.592
05353	HISPANIA	890.984.986-8	33.207.954
05360	ITAGUI	890.980.093-8	553.469.972
05361	ITUANGO	890.982.278-2	223.762.433
05364	JARDIN	890.982.294-0	116.826.951
05368	JERICO	890.981.069-5	79.217.353
05376	LA CEJA	890.981.207-5	152.101.230
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	121.619.851
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	53.638.915
05400	LA UNION	890.981.995-0	112.425.310
05411	LIBORINA	890.983.672-6	91.187.378
05425	MACEO	890.980.958-3	71.416.664
05440	MARINILLA	890.983.716-1	225.315.234
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	55.093.904
05475	MURINDO	890.984.882-0	58.272.867
05480	MUTATA	890.980.950-5	245.440.524
05483	NARIÑO	890.982.566-9	100.088.479
05490	NECOCLI	890.983.873-1	588.952.106
05495	NECHI	890.985.354-8	307.638.191
05501	OLAYA	890.984.161-9	21.751.455
05541	PEÑOL	890.980.917-1	143.163.452
05543	PEQUE	890.982.301-4	80.941.333
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	71.477.796
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	317.676.383
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	88.790.928
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	118.893.280
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	261.799.967
05607	RETIRO	890.983.674-0	45.263.568
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	329.304.055
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	88.631.977
05631	SABANETA	890.980.331-6	101.274.478
05642	SALGAR	890.980.577-0	159.033.821
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	54.470.338
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	127.977.781
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	62.319.930
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	83.496.730
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	23.279.802
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	252.287.525
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	127.855.512
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	115.726.542

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZAR
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	376.585.044
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	117.976.266
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	167.653.703
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	143.799.243
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	158.043.449
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	196.582.285
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	76.943.172
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	184.514.445
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	299.348.428
05756	SONSON	890.980.357-7	284.847.458
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	97.056.234
05789	TAMESIS	890.981.238-3	113.158.915
05790	TARAZA	890.984.295-7	333.057.680
05792	TARSO	890.982.583-4	37.352.835
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	43.845.257
05819	TOLEDO	890.981.367-5	47.904.552
05837	TURBO	890.981.138-5	1.205.133.271
05842	URAMITA	890.984.575-4	65.853.477
05847	URRAO	890.907.515-4	301.182.447
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	162.836.349
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	38.159.801
05858	VEGACHI	890.985.285-8	132.770.680
05861	VENECIA	890.980.764-1	71.147.676
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	90.502.681
05885	YALI	890.980.964-8	66.354.774
05887	YARUMAL	890.980.096-1	330.135.481
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	183.340.673
05893	YONDO	890.984.265-6	124.016.301
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	289.615.906

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$949.761.032
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$18.834.835.142
2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$2.783.238.797
2-3 131D 1-OA2640 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2640	\$300.179.889
2-3 131D 1-OA2641 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2641	\$438.879.707
2-3 131D 1-OA2642 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2642	\$2.459.513.909
2-3 131D 1-OA2643 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2643	\$5.874.380.013
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$1.346.306.314
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$ 32.987.094.803</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los

válidos objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

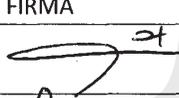
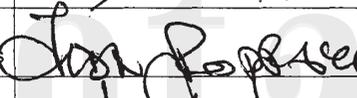
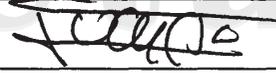
**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Carlos Alberto Araque Rendón</b> Profesional Universitario- DAPS		17/02/2022
Aprobó	<b>Juan David Rodríguez Quijano</b> Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		
Revisó	<b>Gloria María Gutiérrez Álvarez</b> Abogada, Dirección Administrativa y Financiera- contratista		
Revisó	<b>Luis Alberto Naranjo Bermúdez</b> Director Administrativo y Financiero		17/02/22
Revisó	<b>Juan Esteban Arboleda Jiménez</b> Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO QUE:**

**NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA** identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Cocorná para verificar las necesidades y alternativas de solución ante hacinamiento que presenta la I.E Cocorná.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA** identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, para verificar las necesidades y alternativas de solución ante hacinamiento que presenta la I.E Cocorná.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Cocorná	22 de febrero del 2022	0	1	Terrestre

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000045915 - 11/01/2022, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001.

Secretaría de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

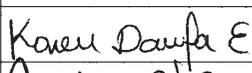
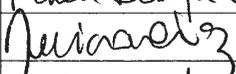
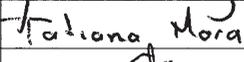
Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		18/02/2022
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		18/02/2022
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		18/02/2022
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero Educación		21/02/2022.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



Radicado: S 2022060004672

Fecha: 22/02/2022



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y;

### CONSIDERANDO

1. Que con ocasión a las normas que regulan la carrera administrativa y la provisión de empleos mediante la figura del encargo, la Gobernación de Antioquia expidió la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, mediante la cual se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la entidad.
2. Que dicha Resolución estableció en el inciso sexto, del numeral 3.5., del Artículo 5°:

#### **"PROCEDIMIENTO.**

(...)

3.5. *Aplicación de Pruebas para Evaluar Aptitudes y Habilidades:*

(...)

*"Los resultados de las pruebas aplicadas tendrán una vigencia de un (1) año y serán tenidas en cuenta en procedimientos para encargo donde participe el servidor, durante este período, para empleos del mismo nivel jerárquico para el cual se efectuaron las pruebas".*

3. Que iniciadas las convocatorias internas en aplicación de la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, la Gobernación de Antioquia recibió peticiones de algunos Servidores de Carrera Administrativa, solicitando eliminar el año de vigencia del resultado de la Prueba de Aptitudes y Habilidades, toda vez que el

4

2

6763

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".*

mismo, no permitía que el servidor(á) de carrera administrativa que no superara el 65% de la prueba, pudiera participar en futuras convocatorias internas para empleos del mismo nivel durante un año.

4. Que la Secretaría del Talento Humano y Desarrollo Organizacional, realizó a través de la Dirección de Personal un análisis del proceso de encargos en vacancia definitiva o temporal, teniendo en cuenta la participación y los resultados obtenidos de cada uno de los servidores de carrera administrativa en este proceso; situación que lleva a replantear la vigencia de un año de las Pruebas de Aptitudes y Habilidades, para que los Servidores de Carrera puedan acceder a otro encargo en la planta de empleos de la Gobernación de Antioquia.
5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de oficio con radicado 2022RS000616 del 6 de enero de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal h), del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, solicitó ajustar el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura del encargo los empleos de Carrera Administrativa, específicamente en lo concerniente a la vigencia de un (1) año dispuesta para los resultados de las Pruebas de Aptitudes y Habilidades y en su lugar, consideró que para cada empleo vacante de cualquier nivel jerárquico, se debe realizar el estudio y verificación de todos los requisitos de los servidores de carrera, entre ellos, las aptitudes y habilidades, precisando además que dicha medida no desconoce el componente técnico y soporte metodológico elaborado para la Prueba de Aptitudes y Habilidades realizada por parte de la Gobernación de Antioquia.
6. Que en aras de ajustar y agilizar el procedimiento interno de provisión transitoria mediante la figura del encargo, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º. LINEAMIENTOS GENERALES, numeral 2, literal b de la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, el cual quedará así:**

- b) La existencia de aptitudes y habilidades de los servidores para desempeñar el empleo a proveer se determinará por medio de una prueba que permitirá recolectar evidencias objetivas y clasificar en orden de mérito a los servidores, según la evaluación.

**ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 4º. PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO de la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, el cual quedará así:**

En el procedimiento para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa a través de la figura de encargo, participarán:

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".*

1. La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional: Organismo que define los lineamientos para la ejecución del procedimiento para encargo y los empleos a proveer.
2. El Comité Coordinador de la Convocatoria: Es responsable de la elaboración de los procedimientos para la provisión transitoria mediante encargo (convocatoria). Se encargará de resolver todas las inquietudes y reclamaciones relacionadas con los procedimientos para encargo, sin perjuicio de las competencias legales de la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia y de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la Dirección de Personal. Estará conformado por: (i) Subsecretario Desarrollo Organizacional, (ii) Subsecretario de Talento Humano y (iii) Director de Personal; o en su efecto sus delegados del nivel directivo. El Director de Personal, actuará como Secretario Técnico de este Comité.
3. La Dirección de Personal: A través del Equipo Orientador de la Convocatoria, el cual está conformado por personal de esta Dirección, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo y la proyección de las respuestas a las reclamaciones presentadas.
4. La Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones: Organismo que brindará el apoyo técnico en el procedimiento para encargo, en el momento que aplique.
5. La Oficina de Comunicaciones: Apoyará desde el inicio hasta el final, la difusión de los procedimientos para encargo, con el fin de garantizar su publicidad.

**ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 5º, de la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO.** La provisión transitoria mediante encargo se realizará desarrollando el siguiente procedimiento en su orden:

1. PLANEACIÓN: La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional suministrará la información de las vacantes definitivas y temporales, a proveer mediante encargo.

Son insumos para la convocatoria interna: el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales(MEFCL), la Evaluación del Desempeño Laboral, los antecedentes disciplinarios y la documentación que repose en la historia laboral de cada servidor(a) al momento de la apertura de la convocatoria en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

El MEFCL será suministrado por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, a través del Sistema de Información Gestión Positiva (G+).

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".*

El Comité Coordinador de la Convocatoria, elaborará los términos y condiciones para participar en el procedimiento para el otorgamiento de encargo, junto con la información de las vacantes a proveer a través de encargo.

El Gobernador de Antioquia, por intermedio de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, podrá proveer o no mediante encargo, los empleos vacantes que se generen en la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia, atendiendo las necesidades del servicio.

2. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria interna y su desarrollo, será publicada a través de intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos por parte de la Oficina de Comunicaciones.

3. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO. La verificación del cumplimiento de requisitos para encargo, se hará con la documentación que, en la fecha de publicación de la convocatoria, repose en la historia laboral de cada servidor, por lo tanto, es responsabilidad de cada servidor actualizar continuamente la información de su historia laboral.

La documentación aportada en los días siguientes al día de la publicación de la convocatoria, no será tenida en cuenta en la revisión de cumplimiento de requisitos para encargo.

La verificación del cumplimiento de requisitos tampoco se hará con la información de los servidores contenida en el SIGEP.

3.1. Verificación cumplimiento de requisitos: El Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, verificará que los servidores de carrera titulares del empleo inmediatamente inferior a cada vacante (definitiva o temporal) que se vaya a proveer mediante encargo, cumplan con: i) los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo señalados en el MEFCL, ii) no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año, y iii) la evaluación de desempeño laboral del año inmediatamente anterior sea sobresaliente, satisfactorio o en su defecto los de Período de Prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

En caso de no cumplir estas condiciones, se descinde para verificar que los servidores titulares del empleo subsiguiente al inmediatamente inferior a la vacante a proveer en encargo, cumplan tales requisitos, y así sucesivamente.

3.2. Equivalencias: Para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, se tendrá en cuenta la aplicación de equivalencias dispuestas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, para el momento de la convocatoria.

3.3 Publicación de resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos: Los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos para los empleos ofertados, serán publicados por parte de la Oficina de Comunicaciones, a través de los

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".*

siguientes medios: Intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos, informando los Servidores que cumplieron y los que no cumplieron los requisitos (indicando el o los requisitos no cumplidos) para cada uno de los cargos ofertados.

Siguiendo el procedimiento previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el literal a) del numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, los Servidores que cumplieron los requisitos para proveer en encargo el empleo ofertado, deberán manifestar su interés en continuar en el procedimiento para encargo, entendiéndose que al manifestar su interés, acepta las condiciones de la convocatoria o en caso contrario, manifestar que no desean continuar en el procedimiento, enviando un mensaje al correo electrónico [selecciongobernacion@antioquia.gov.co](mailto:selecciongobernacion@antioquia.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos. Si transcurrido el término anterior, los servidores que cumplieron los requisitos no envían ningún mensaje al correo electrónico, se entiende que desistieron de continuar en el mismo.

3.4 Solicitud de revisión de resultados de verificación de cumplimiento de requisitos: Durante los primeros 3 días hábiles de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos, los servidores podrán presentar, ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, por medio de correo electrónico dirigido a [selecciongobernacion@antioquia.gov.co](mailto:selecciongobernacion@antioquia.gov.co), manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes.

Si dentro del término previsto, el servidor que se considere afectado no presenta reclamación, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que para resolver la reclamación sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas por los servidores suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes de revisión, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos). Contra la publicación del nuevo resultado de verificación de requisitos no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado es definitivo.

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos para acceder al encargo durante cualquier etapa de la convocatoria, será causal para retirar al servidor del procedimiento para encargo.

3.5. Aplicación de Prueba para Evaluar Aptitudes y Habilidades: En firme el resultado de verificación de cumplimiento de requisitos, los servidores que cumplieron los requisitos y manifestaron mediante correo electrónico su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les aplicará una prueba que permitirá determinar las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer en encargo; resultado que debe ser igual o superior al 65% de la prueba aplicada para el otorgamiento del encargo, en orden de mérito, de acuerdo al puntaje obtenido.

La prueba se aplicará para todos los Servidores que hagan parte del proceso de encargo; independientemente de que exista o no pluralidad.

La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, podrá realizar la contratación de una empresa competente para la aplicación de la prueba que evalúe las aptitudes y habilidades, de conformidad con el Decreto 815 de 2018 de la Función Pública y con base en las competencias del nivel jerárquico.

La Prueba de Aptitudes y Habilidades se realizará de manera escrita, y el resultado permitirá determinar el porcentaje de competencias que posee el servidor para desempeñar el cargo a ocupar mediante la figura de encargo. El servidor que obtenga la mayor calificación porcentual en el resultado de la prueba, será la persona que obtendrá el derecho a ser nombrado en el encargo, siempre y cuando sea igual o superior al 65%.

La prueba aplicada tiene carácter reservado, y sólo será de conocimiento de los profesionales en Psicología que hacen parte del Equipo Orientador de la Convocatoria. Por lo cual, será enviado un informe de resultados general al Director(a) de Personal.

Por cada empleo vacante que se le haya verificado el cumplimiento de requisitos, el servidor, si desea continuar en el proceso para ser encargado, deberá presentar la prueba que mide las aptitudes y habilidades, cuyo resultado tendrá validez y vigencia solamente respecto al empleo sobre el cual presentó la prueba. Los resultados obtenidos en anteriores pruebas, no serán tenidos en cuenta para próximos cargos que sean convocados y para los cuales aplique el servidor.

Al correo electrónico, mediante el cual los Servidores manifestaron su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les informará el día y la hora en el cual se realizará la prueba. Las situaciones administrativas como: permisos, licencias, incapacidad médica, comisiones de servicio, vacaciones y demás situaciones en que se encuentre algún o algunos de los servidores, no aplazará la realización de la misma, en razón a la primacía del interés general que demanda la pronta provisión transitoria del cargo. La prueba se aplicará solamente a los servidores que la realicen de forma presencial o virtual, excluyendo de la convocatoria a quienes no la presenten.

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".*

Finalizada la etapa de aplicación de la prueba, el Comité Coordinador de la Convocatoria, procederá a realizar el informe definitivo con los resultados alcanzados en la aplicación de la prueba. Esta operación dará como resultado la clasificación en orden de mérito de los servidores con los cuales se proveerá mediante encargo el empleo ofertado.

En caso de que exista un solo servidor para desempeñar el empleo en la modalidad del encargo, éste deberá presentar la Prueba de Aptitudes y Habilidades con un resultado que deberá ser equivalente o superior al 65%, por lo cual, el encargo recaerá automáticamente en dicho servidor, siempre y cuando logre el anterior resultado.

Si producto de la aplicación de la prueba se produce un empate entre 2 o más servidores, se acudirá a los criterios de desempate establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE. Según el Criterio Unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019, cuando varios servidores cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y no hubiese sido posible resolver esta pluralidad con la evaluación de aptitudes y habilidades, se dará aplicación a los siguientes criterios de desempate, en su orden:

*"a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*

*b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.*

*c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.*

*d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.*

*e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificara la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.*

*f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".*

*g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.*

*h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.*

*i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno."*

5. Publicación de resultados del procedimiento: El resultado final de la convocatoria se publicará en la Intranet de la Gobernación de Antioquia, y correos masivos.

↑

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".*

Solicitud de revisión de resultados del procedimiento: Durante los primeros dos (2) días de la publicación de resultados del procedimiento, los servidores podrán presentar ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, a través del correo electrónico [selecciongobnacion@antioquia.gov.co](mailto:selecciongobnacion@antioquia.gov.co), manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes. Si dentro del término previsto no se presenta reclamación, el resultado del procedimiento se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador de la Convocatoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que, para resolver la reclamación, sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual, se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado final del procedimiento se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos). Contra la publicación del nuevo resultado final del procedimiento no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado final es definitivo.

6. DECRETO DE ENCARGO Y POSESIÓN: Mientras dura la suspensión provisional, por parte del Consejo de Estado, de algunos apartes del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, la provisión transitoria mediante encargo de una vacante definitiva de un empleo de carrera, no requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Una vez firmado el acto administrativo de encargo por parte del señor Gobernador, se procederá a comunicar al servidor seleccionado su designación en el cargo ofertado.

En caso de que el servidor no acepte el nombramiento en encargo y existan otros servidores de carrera administrativa con evaluación de desempeño laboral sobresaliente o satisfactorio o que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, se reanuda el procedimiento establecido en el numeral 3.1. Verificación cumplimiento de requisitos, con los servidores ubicados en el empleo inmediatamente inferior al del servidor que no aceptó el encargo, hasta verificar que en toda la planta de personal no exista algún servidor de carrera con evaluación sobresaliente o satisfactoria o que haya superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para ser encargado en el empleo ofertado, caso en el cual, esta vacante podrá ser provista transitoriamente mediante nombramiento en provisionalidad.

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".*

Para la posesión del seleccionado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el procedimiento de Gestión del Empleo.

**7. RECLAMACIÓN POR DERECHO A ENCARGO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Departamental del acto administrativo, mediante el cual se encarga a un servidor, o del acto administrativo mediante el cual se nombra en provisionalidad a una persona, si algún servidor se considera afectado, podrá presentar en primera instancia escrito de reclamación en contra de dicho acto, ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 760 de 2005.

En contra del acto administrativo de la Comisión de Personal que resuelve la reclamación presentada en primera instancia, el servidor podrá presentar reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto Nacional 760 de 2005.

**Parágrafo 1:** En cualquier etapa de la convocatoria interna previa a la fase de la publicación de resultados del procedimiento contenida en el numeral 5, la Entidad, por necesidad del servicio, podrá retirar de la convocatoria en curso, los cargos que requiera, así como modificar sus manuales de funciones.

**ARTÍCULO 4°. Adopción del Instructivo para la provisión de empleos vacantes mediante la figura de encargo:** El instructivo para la provisión de empleos vacantes mediante la figura de encargo, corresponderá a la versión vigente documentada en el Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia, cuyas actualizaciones se surtirán de conformidad con lo allí establecido.

**ARTÍCULO 5°. Vigencia y régimen de transición:** La presente Resolución regula las convocatorias internas que surjan con posterioridad a su publicación. Sin embargo, los empleos ofertados en las convocatorias primera, segunda y tercera del año 2021, cuya provisión no se haya efectuado, continuarán en la etapa en la cual se encuentran en las respectivas convocatorias.

El resultado inferior al 65% de la prueba de aptitudes y habilidades, obtenido en las convocatorias internas primera, segunda y tercera del año 2021, solo será tenido en cuenta para las vacantes de los empleos para los cuales se presentó la prueba, por lo cual este resultado no aplicará para la provisión de otras vacantes ofertadas a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

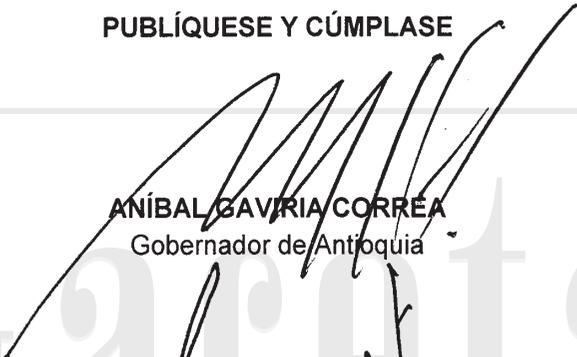
**Parágrafo 1:** Para los servidores de carrera administrativa que presentaron la Prueba de Aptitudes y Habilidades por nivel jerárquico en las convocatorias internas primera, segunda y tercera, publicadas en el año 2021 y no superaron el 65%, podrán, a partir de la publicación de la presente Resolución, presentar la prueba en cada uno de los empleos que se convoquen del mismo nivel jerárquico, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

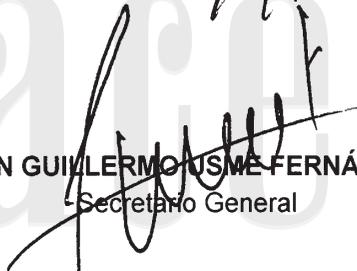
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, que estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa, que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia".

**Parágrafo 2:** Derogar expresamente el inciso sexto, del numeral 3.5, del artículo 5° de la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, el cual indicaba "Los resultados de las pruebas aplicadas tendrán una vigencia de un (1) año y serán tenidas en cuenta en los procedimientos para encargo donde participe el(a) servidor(a), durante este período, para empleos del mismo nivel jerárquico para el cual se efectuaron las pruebas".

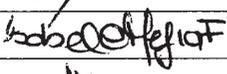
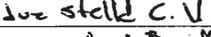
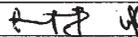
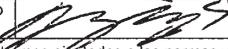
**Parágrafo 3:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, continúan vigentes.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador de Antioquia

  
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General

  
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO  
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Taborde Hernández - Profesional Universitario de la Dirección de Personal		16/02/2022
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		16/2/2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado de la Dirección de Personal		16/02/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal		16/02/2022
Revisó	Luz Stella Castaño Vélez- Subsecretaria de Talento Humano		16/02/2022
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		16/02/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17-02-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---